



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de mayo de de dos mil siete; realizado por la Dirección de Auditoria Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuantes señores: **YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN**, Gerente de Ingeniería, durante todo el período auditado; **RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS**, Jefe del Departamento de Finanzas; **JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS**, Contador General; **LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN**, Tesorero; **HUMBERTO BARRERA SALINAS**, Ex Gerente Financiero, quienes a excepción de la señora **RODRIGUEZ LEÓN**, actuaron del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y en su carácter personal los Señores **YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN**, **LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN**, **JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS**, **RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS** y **HUMBERTO BARRIENTOS SALINAS**.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha siete de febrero se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 39, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoria Financiera, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a los Artículos 54 de la Ley de la Corte; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, que consta de fs. 40 a fs. 41 ambos Vuelto, que en lo conducente dice: "REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número uno, sobre aspectos de cumplimiento legal, se

comprobó que en los Estados Financieros consolidados al treinta y uno de diciembre de del (sic) año dos mil seis, no se realiza una liquidación de los saldos recíprocos interinstitucionales, ya que el Balance de Comprobación por empresa, al consolidarse, presenta la cantidad de cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco dólares con veinticuatro centavos (\$46,463,775.24), valor que se encuentra duplicado por un monto de veintisiete millones trescientos veintiún mil setenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos (\$27,321,075.78), el cual corresponde a efectivo que las dependencias han entregado y reportado; también existe un saldo pendiente de eliminar de cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con doce centavos (\$4,252,849.12), que se presenta como recurso disponible en el Estado de Situación Financiera, lo cual resta confiabilidad al mismo. Lo anterior infringe lo dispuesto en los artículos 99 literal c) y artículo 197 literal d) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS**, Jefe del Departamento de Finanzas y **JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS**, Contador General; **HUMBERTO BARRERA SALINAS**, Ex Gerente Financiero. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número dos, sobre aspectos de cumplimiento legal, se comprobó que la tesorería de CEPA, no traslada a la cuenta Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería, el noventa por ciento del saldo reflejado en la cuenta corriente del Banco Agrícola No. 522033367-9 Cuenta Embargos, que al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis presenta un saldo de treinta mil setecientos veinte dólares con veinticinco centavos (\$30,720.25), en concepto de descuentos por Embargos Judiciales a empleados de la entidad. Lo anterior infringe los artículos 2, 14, 71 y 78 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN**, Tesorero Institucional. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número tres, sobre aspectos de cumplimiento legal, se comprobó al evaluar técnicamente el Proyecto Rehabilitación del Pavimento Asfáltico, existente entre el Acceso No.5 y el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, determinándose que la cantidad de obra ejecutada no coincide con la liquidada, como se detalla en el siguiente cuadro:

Partidas	U	Precio Unitario	Cantidad Cancelada	Cantidad Verificada	Diferencia	Costo Obra No Ejecutada
Imprimación	m ²	1.5	9,307.96	9,098.61	209.35	314.02
Mezcla en caliente	m ³	188.25	654.07	636.9	17.17	3,232.25
Líneas Rectas	ml	1.51	2,951.36	2,931.96	19.4	29.29
Canaleta de Tubería de Cemento tipo media caña	ml	16.7	354	343.26	10.74	179.36
					Total	3,754.92
					Total con IVA	4,243.06

Lo anterior si bien representa un incumplimiento contractual y como tal la entidad pagó de más la diferencia indicada, infringiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; tuvo como causa la deficiencia de la supervisión interna y la falta de control por parte de la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. a la señora **YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN**, Gerente de Ingeniería, en virtud de haber omitido el respectivo estudio técnico. "....." Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.

III-) A folios 42 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de folios 43 a 47 corren agregados los emplazamientos realizados a los Señores: LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN, YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN, JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS, RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS, HUMBERTO BARRERA SALINAS.

IV-) A folios 58, 60, 61 al 63, 186 al 188, 319 al 322 y 454 al 456 respectivamente corren agregados los escritos presentados por los Funcionarios Actuales como se detalla a continuación: A) Señora YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN, Quien Manifiesta, en su ESCRITO NÚMERO UNO, el cual corre agregado a folios 58: "....." En vista que para hacer uso de mi Derecho de Defensa, en cuanto a dar respuesta al señalamiento contenido en el Reparo No. Tres ya mencionado anteriormente, es necesario la realización de algunas actividades de campo y la recopilación de documentación relativas al proyecto objeto de observación, con el fin de documentar convenientemente la respuesta, solicito a esa Honorable Cámara, un tiempo adicional de diez días hábiles, contados a partir del vencimiento del tiempo estipulado en el emplazamiento respectivo, el cual vence el

diecisiete de marzo corriente. "*****". ESCRITO NÚMERO DOS, presentado por la señora **Rodríguez León**, agregado a folios 454: "*****"Al respecto comunico lo siguiente: a) Como la Gerencia de Ingeniería, Investigación y Proyectos de CEPA, confirmamos nuestra disposición de ejecutar los trabajos encomendados por la Administración Superior, dentro del marco legal establecido, por lo cual estamos continuamente en disposición de someternos a la revisión de los proyectos ejecutados, a fin de aclarar o rectificar errores involuntarios, que se hubieren presentado en los proyectos que promueve y administra esta Gerencia. b) Con relación a los hallazgos no aclarados mencionados en su informe, esta Gerencia informa que, con el fin de aclarar y/o confirmar lo indicado por la Corte, se gestionó con el Contratista del proyecto (IMPERSAL S.A. de C.V.) la revisión en conjunto de tales cantidades. Para tal fin el Contratista colaboró y designó a un Topógrafo, el cual en fecha siete de febrero de dos mil ocho, realizó un levantamiento topográfico de las áreas pavimentadas. Los resultados obtenidos en este levantamiento fueron sobrepuestos a los planos finales entregados por el Contratista, habiéndose determinado que efectivamente existen áreas dibujadas que no fueron pavimentadas. Un resumen de las cantidades se presenta en el cuadro de folios 455. c) Respecto a las diferencias encontradas entre obra realmente ejecutada y obra cancelada al Contratista, esta Gerencia desea informar que los errores fueron debidos a los siguientes aspectos: **Sobre las diferencias en el área pavimentada para el cálculo de la imprimación y la mezcla asfáltica en caliente:** Al sobreponer el área calculada durante la liquidación contra el área levantada en febrero de dos mil ocho, se ha determinado que básicamente son siete (7) los lugares donde se tienen diferencias. Las posibles causas de lo anterior pueden encontrarse a partir de los aspectos mencionados a continuación: * La supervisión del proyecto fue realizada a través de los servicios de un profesional, los cuales no incluyen los servicios de topografía, ya que es el Contratista quien debe suministrar dichos servicios, según se establece en la Sección 2.3 Trazo y Nivelación de las Especificaciones de Aplicación Particular, de las Bases de Licitación del Proyecto. Las actividades del Supervisor están orientadas básicamente a revisar las cantidades en campo y autorizarlas para pago. En el Plano Anexo (folios 457) se ha sobrepuesto, el área definida durante la liquidación contra el área obtenida en el levantamiento realizado en febrero de dos mil ocho, donde se indican diferentes zonas; desde la A-1 hasta la A-7, como puede observarse las áreas pagadas en exceso son irregulares y están ubicadas en diferentes zonas del área pavimentada. Las áreas A-1, A-2 y A-3, representan el mayor porcentaje (67.3%) de las diferencias, determinándose que el levantamiento reportado en la liquidación tenía mayores longitudes en los extremos del proyecto con relación a lo realmente ejecutado, el resto de las diferencias (32.6%) se ubican en la orilla de los redondeles. **Respecto a las diferencias encontradas en la señalización**

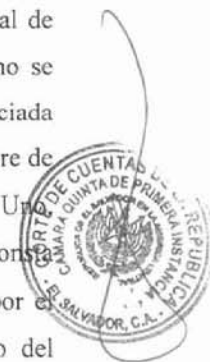
de las líneas rectas. *Estas mediciones fueron realizadas utilizando el equipo conocido como odómetro. Probablemente el error en la medición se debió a la falta de una calibración adecuada durante el inicio de la medición y de procedimientos de medición empleados por el Contratista. * El error inicial se acumula al final de toda medición, lo cual se incrementa con el tamaño de la misma. La longitud total medida fue de 2,931.96 metros lineales. **Respecto a las diferencias encontradas en la canaleta tipo media caña.** * Consideramos que el error se cometió debido que durante la liquidación, el supervisor no restó el diámetro de los pozos de aguas lluvias. * Error de medida en la longitud de un tramo de la canaleta izquierda. A fin de solventar en forma favorable para CEPA, las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas, en fecha veintidós de febrero de dos mil ocho la Gerencia de Ingeniería, envió una nota a la empresa IMPERSAL, S.A. de C.V., partiendo del levantamiento topográfico y de las mediciones realizadas, donde se explicó los hallazgos encontrados por la Corte y se solicitó la devolución del monto pagado en exceso (\$4,174.72).”; B) Señor **LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta a folios 60: “Al respecto solicito a vuestra competencia: Se me conceda el plazo de cinco días hábiles a partir del día veintidós de marzo de dos mil ocho, a fin de recabar los argumentos de mi defensa a Responsabilidad Administrativa que se me atribuye en el Reparó antes señalado”; Señor **JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS**, quien Manifiesta a folios 61: “Al respecto considero importante exponer ante vuestra competencia: Que conforme a Procedimiento Técnico establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, CEPA cumple y aplica mensualmente, a través de la Sección de Contabilidad, el procedimiento Técnico denominado “PASOS A CONSIDERAR PARA APLICAR PROCEDIMIENTO TÉCNICO ELIMINACIÓN CONTABLE-CENTRALIZADOR-CEPA, desarrollado por dicha Dirección para la liquidación de los saldos recíprocos interinstitucionales, y por consiguiente la no duplicidad de las Disponibilidades; lo que se hizo del conocimiento del Equipo de Auditor, tal como consta en nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, dirigida a la licenciada Vilma Elizabeth Huezo, Jefe de Equipo de los Auditores y nota de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, dirigida al licenciado Pablo Antonio Saravia, Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico. Como comprobante de lo anterior consta en las páginas 2 y 3 del Informe Preliminar de Auditoría Financiera a la CEPA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, hecho del conocimiento de esta Comisión, mediante nota Ref. DASADE No. 1585/2007 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, suscrita por la licenciada Haydee del Rosario Chávez, Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico y en



páginas 8 y 9 del Informe Final de Auditoría Financiera, según nota Ref. DASADE 110/2008, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, suscrita por la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico, respectivamente. También es importante mencionar las situaciones siguientes: 1. El Balance de Comprobación Consolidado y el Estado de Situación Financiera Consolidado, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, presentan un saldo en la cuenta de Disponibilidades de la Comisión de diecinueve millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos (US \$19,142,699.48), cifra diferente a la presentada por el Equipo de Auditores que es de cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco dólares con veinticuatro centavos (US \$46,463,775.24). 2. La diferencia relacionada en el numeral uno, se debe a que el Equipo de Auditores no consideró las partidas que mensualmente se realizan en el Centralizador para la liquidación de los Saldos Recíprocos Interinstitucionales, razón por la que presentan como valor duplicado el monto de veintisiete millones trescientos veintiún mil setenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos (US \$27,321,075.78). Como prueba de lo expuesto en los numerales 1 y 2 se presenta...(ver fs. 62). En relación al saldo pendiente de eliminar, por cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve con doce centavos (US \$4,252,849.12), monto por el que se me imputa responsabilidad administrativa, considero importante señalar: 1. Que el saldo pendiente de liquidar se originó en 1996, cuando se efectuó la transacción de la Contabilidad Patrimonial a la Contabilidad Gubernamental. 2. Que de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 22 que literalmente dice "El Sistema comprenderá: Las entidades y organismos encargados de ejecutar las acciones de control, el conjunto de normas aplicables a las entidades del sector público y sus servidores para el examen de su gestión y para el descargo de sus responsabilidades; las medidas necesarias para precautelar y verificar el uso eficiente y económico de sus recursos y las efectividad de los resultados institucionales; así como para corregir las deficiencias y desviaciones", así mismo, el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el CAPITULO VI: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES CONTABLES, TÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES, Responsabilidad de los Funcionarios del SAFI, artículo 212, literal a) dice: En el ejercicio de sus funciones desarrollen una gestión deficiente o negligente; de acuerdo a esto no se me puede responsabilizar de hechos anteriores a mi gestión. 3. Que durante mi gestión se han venido realizando esfuerzos a fin de depurar dicho saldo, prueba de ello, es que el saldo que presenta la cuenta Fondos Depósitos en Dependencias Institucionales, en el Estado de Situación Financiera Consolidado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa



y seis, éste era de ciento setenta y siete millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y siete colones con ochenta y un centavos (¢177,289,057.81), equivalente a veinte millones doscientos sesenta y un mil seiscientos seis dólares con sesenta y un centavos (US \$20,261,606.61); que comparado con el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, de treinta y siete millones doscientos doce mil cuatrocientos veintinueve colones con ochenta centavos (¢37,212,429.80), equivalente a cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con doce centavos (US\$4,252,849.12), refleja una reducción significativa producto del análisis y depuración realizada. 4. Que a la fecha ya se encuentra trabajando en la depuración de saldos de las cuentas del Balance Institucional de la Comisión, incluido el saldo señalado, la firma de contabilidad Fernández y Fernández Asociados, a quien se le adjudicó la Licitación CEPA LP-25/2007, "Servicios Contables para realizar el Análisis y Depuración de Cuentas del Balance Institucional de CEPA". 5. Lo anterior se hizo del conocimiento del Equipo de Auditores, tal como se menciona en nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, dirigida a la Licenciada Vilma Elizabeth Huezo, Jefe de Equipo de Auditores y nota de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, dirigida al Licenciado Pablo Antonio Saravia, Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico. Como comprobante de lo anterior consta en las páginas 2 y 3 del Informe Preliminar de Auditoría Financiera a la CEPA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, hecho del conocimiento de esta Comisión, mediante nota Ref. DASADE No.1585/2007 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, suscrita por la Licenciada Haydee del Rosario Chávez, Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico y en Páginas 8 y 9 del Informe Final de Auditoría Financiera, según nota de Ref. DASADE 110/2008, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, suscrita por la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico, respectivamente"; D) Señor **RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta a folios 186: "Al respecto considero importante exponer ante vuestra competencia: Que conforme a Procedimiento Técnico establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, CEPA cumple y aplica mensualmente, a través de la Sección de Contabilidad, el procedimiento Técnico denominado "PASOS A CONSIDERAR PARA APLICAR PROCEDIMIENTO TÉCNICO ELIMINACIÓN CONTABLE-CENTRALIZADOR-CEPA, desarrollado por dicha Dirección para la liquidación de los saldos recíprocos interinstitucionales, y por consiguiente la no duplicidad de las Disponibilidades; lo que se hizo del conocimiento del Equipo de Auditor, tal como consta en nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, dirigida a la licenciada Vilma Elizabeth Huezo, Jefe de Equipo de los Auditores y nota de fecha cinco



de diciembre de dos mil siete, dirigida al licenciado Pablo Antonio Saravia, Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico. Como comprobante de lo anterior consta en las páginas 2 y 3 del Informe Preliminar de Auditoría Financiera a la CEPA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, hecho del conocimiento de esta Comisión, mediante nota Ref. DASADE No. 1585/2007 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, suscrita por la licenciada Haydee del Rosario Chávez, Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico y en páginas 8 y 9 del Informe Final de Auditoría Financiera, según nota Ref. DASADE 110/2008, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, suscrita por la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico, respectivamente. También es importante mencionar las situaciones siguientes: 1. El Balance de Comprobación Consolidado y el Estado de Situación Financiera Consolidado, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, presentan un saldo en la cuenta de Disponibilidades de la Comisión de diecinueve millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos (US \$19,142,699.48), cifra diferente a la presentada por el Equipo de Auditores que es de cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco dólares con veinticuatro centavos (US \$46,463,775.24). 2. La diferencia relacionada en el numeral uno, se debe a que el Equipo de Auditores no consideró las partidas que mensualmente se realizan en el Centralizador para la liquidación de los Saldos Recíprocos Interinstitucionales, razón por la que presentan como valor duplicado el monto de veintisiete millones trescientos veintiún mil setenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos (US \$27,321,075.78). Como prueba de lo expuesto en los numerales 1 y 2 se presenta ... (ver fs. 187). En relación al saldo pendiente de eliminar, por cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve con doce centavos (US \$4,252,849.12), monto por el que se me imputa responsabilidad administrativa, considero importante señalar: 1. Que el saldo pendiente de liquidar se originó en 1996, cuando se efectuó la transacción de la Contabilidad Patrimonial a la Contabilidad Gubernamental. 2. Que de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 22 que literalmente dice "El Sistema comprenderá: Las entidades y organismos encargados de ejecutar las acciones de control, el conjunto de normas aplicables a las entidades del sector público y sus servidores para el examen de su gestión y para el descargo de sus responsabilidades; las medidas necesarias para precautelar y verificar el uso eficiente y económico de sus recursos y las efectividad de los resultados institucionales; así como para corregir las deficiencias y desviaciones", así mismo, el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el CAPITULO VI: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS



UNIDADES CONTABLES, TÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES, Responsabilidad de los Funcionarios del SAFI, artículo 212, literal a) dice: En el ejercicio de sus funciones desarrollen una gestión deficiente o negligente; de acuerdo a esto no se me puede responsabilizar de hechos anteriores a mi gestión. 3. Que durante mi gestión se han venido realizando esfuerzos a fin de depurar dicho saldo, prueba de ello, es que el saldo que presenta la cuenta Fondos Depósitos en Dependencias Institucionales, en el Estado de Situación Financiera Consolidado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, éste era de ciento setenta y siete millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y siete colones con ochenta y un centavos (¢177,289,057.81), equivalente a veinte millones doscientos sesenta y un mil seiscientos seis dólares con sesenta y un centavos (US \$20,261,606.61); que comparado con el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, de treinta y siete millones doscientos doce mil cuatrocientos veintinueve colones con ochenta centavos (¢37,212,429.80), equivalente a cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con doce centavos (US \$4,252,849.12), refleja una reducción significativa producto del análisis y depuración realizada. 4. Que a la fecha ya se encuentra trabajando en la depuración de saldos de las cuentas del Balance Institucional de la Comisión, incluido el saldo señalado, la firma de contabilidad Fernández y Fernández Asociados, a quien se le adjudicó la Licitación CEPA LP-25/2007, "Servicios Contables para realizar el Análisis y Depuración de Cuentas del Balance Institucional de CEPA". 5. Lo anterior se hizo del conocimiento del Equipo de Auditores, tal como se menciona en nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, dirigida a la Licenciada Vilma Elizabeth Huezo, Jefe de Equipo de Auditores y nota de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, dirigida al Licenciado Pablo Antonio Saravia, Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico. Como comprobante de lo anterior consta en las páginas 2 y 3 del Informe Preliminar de Auditoría Financiera a la CEPA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, hecho del conocimiento de esta Comisión, mediante nota Ref. DASADE No.1585/2007 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, suscrita por la Licenciada Haydee del Rosario Chávez, Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico y en Páginas 8 y 9 del Informe Final de Auditoría Financiera, según nota de Ref. DASADE 110/2008, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, suscrita por la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico, respectivamente"; E) Señor **HUMBERTO BARRERA SALINAS**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta a folios 319: "....."La CEPA inició sus operaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y siete, debido a la naturaleza de sus operaciones se consideró descentralizar sus registros de tal

forma que cada una de sus empresas tuviera su propia contabilidad, y que al final toda la información se trasladara a un software consolidador eliminando aquellas operaciones recíprocas entre instituciones, por lo que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en ese momento diseñó un procedimiento técnico para tal fin denominado "PASOS A CONSIDERAR PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS TÉCNICO ELIMINACIÓN CONTRABLE-CENTRALIZADOR-CEPA", el cual es utilizado actualmente por CEPA para la liquidación de los saldos recíprocos interinstitucionales, y por consiguiente evitar la duplicidad de valores como es el caso de las Disponibilidades que se menciona en el presente reparo. Lo anterior se hizo del conocimiento del Equipo Auditor, tal como consta en nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, remitida a la Jefe de Equipo de los Auditores y nota de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, dirigida al Director de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República. Como comprobante de lo anterior consta en las páginas 2 y 3 del Informe Preliminar de Auditoría Financiera a la CEPA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, hecho del conocimiento de esta Comisión, mediante nota Ref. DASADE No. 1585/2007 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, suscrita por la señora Subdirectora de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico y en página 8 y 9 del Informe final de Auditoría Financiera, según nota Ref. DASADE 110/2008, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, suscrita por el Director de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico, respectivamente. También es importante mencionar las situaciones siguientes:

1. El Balance de comprobación Consolidado (que incluye todas las empresas de CEPA y el Estado de Situación Financiera Consolidado, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, presentan en la cuenta de **Disponibilidades un saldo de diecinueve millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos (US \$19,142,699.48)**, la cual difiere de la cifra presentada por el Equipo de Auditores que es de cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco dólares con veinticuatro centavos (US \$46,463,775.24).
2. La diferencia relacionada en el numeral uno, se debe a que el Equipo de Auditores no consideró las partidas que mensualmente se realizan en el Centralizador para la liquidación de los saldos Recíprocos Interinstitucionales, razón por la que presentan como valor duplicado el monto de **veintisiete millones trescientos veintiún mil setenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos (US \$ 27,321,075.78)**. Como prueba de lo expuesto en los numerales 1 y 2 se presenta...(ver fs.320). Con respecto al saldo pendiente de eliminar, por cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con doce centavos (US \$4,252,849.12), monto por el que se me imputa



responsabilidad administrativa, considero importante señalar: 1. Que el saldo pendiente de liquidar se originó en 1996, cuando se efectuó la transición de la Contabilidad Patrimonial a la Contabilidad Gubernamental, por lo tanto eran cifras de arrastre de años anteriores que de igual forma ya han sido señalados por otras auditorías a quienes se les ha externado la misma explicación con la cual se han dado por satisfechos. 2. Que de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 22 que literalmente dice “El Sistema comprenderá: las entidades y organismos encargados de ejecutar las acciones de control, el conjunto de normas aplicables a las entidades del sector público y sus servidores para el examen de su gestión y para el descargo de sus responsabilidades; las medidas necesarias para precautelar y verificar el uso eficiente y económico de sus recursos y la efectividad de los resultados institucionales; así como para corregir las deficiencias y desviaciones”, así mismo el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el CAPÍTULO VI: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES CONTABLES, TÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES, Responsabilidades de los Funcionarios del SAFI, artículo 212, literal a) dice: “En el ejercicio de sus funciones desarrollen una gestión deficiente o negligente”; de acuerdo a esto no se me puede responsabilizar de hechos anteriores a mi gestión. 3. Que durante mi gestión, realice esfuerzos a fin de depurar dicho saldo, prueba de ello, es que el saldo que presenta la cuenta Fondos Depósitos en Dependencias Institucionales, en el Estado de Situación Financiera Consolidado al treinta y uno de diciembre de **mil novecientos noventa y seis**, éste era de ciento setenta y siete millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y siete colones con ochenta y un centavos (¢177,289,057.81), equivalente a veinte millones doscientos sesenta y un mil seiscientos seis dólares con sesenta y un centavos (US \$20,261,606.61); que comparado con el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, de treinta y siete millones doscientos doce mil cuatrocientos veintinueve colones con ochenta centavos (¢37,212,429.80), equivalentes a cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con doce centavos (US \$4,252,849.12), refleja una reducción significativa producto del análisis y depuración realizada. 4. Que a la fecha ya se encuentra trabajando en la depuración de saldos de las cuentas del Balance Institucional de la Comisión, incluido el saldo señalado, la firma de contabilidad Fernández y Fernández Asociados, a quienes se les adjudicó la Licitación CEPA LP-25/2007, “Servicios Contables para realizar el Análisis y Depuración de Cuentas del Balance Institucional de CEPA”. 5. Lo anterior se hizo del conocimiento del equipo de auditores, tal como se menciona en nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, dirigida a la Jefe de Equipo de los Auditores y nota de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, dirigida al señor Director de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo

V-) Por auto de folios 59 se tuvo por parte a la señora **YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN** y a folios 447 a los Señores **LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN, JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS, RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS** y **HUMBERTO BARRERA SALINAS**, asimismo a folios 458 se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y que consta de folios 465 a folio 466 vuelto, quien manifiesta: “””Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas del día quince de abril de dos mil ocho, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Sobre aspectos de cumplimiento legal, se comprobó que en los Estados Financieros consolidados al treinta y uno de diciembre de dos mil seis que no se realiza liquidación de saldos recíprocos interinstitucionales y el Balance de comprobación presenta la cantidad de \$46,463,775.24 valor que se duplica por \$27,321,075.78 y existe saldo pendiente de eliminar por \$4,252,849.12 el cual se presenta como recurso disponible en Estado de Situación Financiera. Al respecto los cuentadantes **RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS, JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS** y **HUMBERTO BARRERA SALINAS**, manifiestan: “Que en relación al presente reparo en primer lugar se hizo del conocimiento del equipo auditor que la institución cumple con el procedimiento establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en relación a la liquidación de saldos recíprocos institucionales, además manifiestan que el Estado de Situación Financiera consolidados presenta un saldo diferente a la presentada por el equipo auditor; continúan manifestando que la diferencia señalada obedece a que el equipo auditor no consideró las partidas que mensualmente se realizara en el centralizador para la liquidación de saldos. Para finalizar manifiestan que en relación al saldo pendiente de eliminar por \$4,252,849.12 en la actualidad se encuentra trabajando para depurar saldos. Por lo que esta Representación Fiscal es de la opinión que previo a evacuar la audiencia

V-) Por auto de folios 59 se tuvo por parte a la señora **YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN** y a folios 447 a los Señores **LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN, JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS, RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS** y **HUMBERTO BARRERA SALINAS**, asimismo a folios 458 se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y que consta de folios 465 a folio 466 vuelto, quien manifiesta: “””Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas del día quince de abril de dos mil ocho, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Sobre aspectos de cumplimiento legal, se comprobó que en los Estados Financieros consolidados al treinta y uno de diciembre de dos mil seis que no se realiza liquidación de saldos recíprocos interinstitucionales y el Balance de comprobación presenta la cantidad de \$46,463,775.24 valor que se duplica por \$27,321,075.78 y existe saldo pendiente de eliminar por \$4,252,849.12 el cual se presenta como recurso disponible en Estado de Situación Financiera. Al respecto los cuentadantes **RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS, JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS** y **HUMBERTO BARRERA SALINAS**, manifiestan: “Que en relación al presente reparo en primer lugar se hizo del conocimiento del equipo auditor que la institución cumple con el procedimiento establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en relación a la liquidación de saldos recíprocos institucionales, además manifiestan que el Estado de Situación Financiera consolidados presenta un saldo diferente a la presentada por el equipo auditor; continúan manifestando que la diferencia señalada obedece a que el equipo auditor no consideró las partidas que mensualmente se realizara en el centralizador para la liquidación de saldos. Para finalizar manifiestan que en relación al saldo pendiente de eliminar por \$4,252,849.12 en la actualidad se encuentra trabajando para depurar saldos. Por lo que esta Representación Fiscal es de la opinión que previo a evacuar la audiencia



conferida se realice inspección en la documentación presentada por los cuentadantes a efecto que el perito nombrado rinda su informe y con este poder establecer la responsabilidad de los cuentadantes. **REPARO DOS, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Se comprobó que la Tesorería CEPA, no traslada a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería el 90% del saldo reflejado a la Cuenta Corriente del Banco Agrícola por \$30,720.25 en concepto de descuentos por Embargos Judiciales a empleados de la entidad. En relación a este reparo el Cuentadante **LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN**, no presenta argumentos o documentación para desvirtuar el reparo atribuido, constando en el expediente que en escrito presentado solicita prórroga en plazo de presentación de prueba, siendo el criterio de la Representación Fiscal que en virtud que no se presentan pruebas y argumentos para desvirtuar la responsabilidad atribuida se les declare la responsabilidad a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Se comprobó que en Proyecto Rehabilitación del Pavimento Asfáltico, la cantidad de obra ejecutada no coincide con la obra liquidada. La cuentadante **YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN**, en su escrito manifiesta: "Que en relación a las diferencias encontradas fueron debido a que la supervisión del proyecto fueron realizadas por un profesional y dichos servicios no incluyen los servicios de topografía, además según las bases de licitación es el contratista quien debe de suministrar dicho servicio, lo cual no realizó y manifiestan que han enviado una nota a la empresa constructora a efecto que realice la devolución del monto pagado en exceso y que equivale a \$4,174.72. Argumentos que a criterio de la Representación Fiscal no desvanecen la Responsabilidad atribuida, debido a que se evidencia la inobservancia a la ley al no presentar documentación que desvirtúe el reparo atribuido. En virtud de lo anterior la Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos presentados en el reparo dos y las pruebas presentadas en el reparo tres, por los cuentadantes no pueden ser tomadas en cuenta a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, Además es importante considerar que la función como servidor público es la de ser garantes de los intereses del estado y realizar las gestiones pertinentes encaminadas a la consecución de los mismos." por resolución de folios 467 se declaró sin lugar la petición en relación a la inspección solicitada en la documentación presentada por los cuentadantes a efecto que el perito que se nombrara rindiera su informe y con éste poder establecer la responsabilidad de los cuentadantes; asimismo se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara CONCLUYE Que la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los Reparos siguientes:

Reparo Número Uno: *Referente a los Estados Financieros Consolidados;* en su defensa los Reparados vertieron explicaciones manifestando que si se realizan liquidaciones mensuales de saldos recíprocos entre las Empresas, así como también se elabora una Partida Contable en el Centralizador para regularizar estos saldos y no duplicar las disponibilidades; pero esta operación aún quedan diferencias, ya que dichas cuentas recíprocas entre Instituciones absorbieron saldos de arrastre los cuales fueron trasladados del antiguo sistema contable a las nuevas cuentas sin ningún tipo de integración. En ese sentido a criterio de los Suscritos consideramos que con respecto a este reparo, los funcionarios no han podido depurar los Saldos Contables, a pesar de todas las gestiones realizadas desde el año dos mil cinco hasta el veintisiete de noviembre del año dos mil siete. Consecuente con lo anterior se ha incumplido el artículo 99 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo 197 literal d) del Reglamento de la misma Ley, en cuanto no se está obteniendo información Financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, en consecuencia no se ha desvanecido el Reparo, por lo que es procedente imponer una sanción como lo manda el artículo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **Reparo Dos:** *Referente a que la tesorería de CEPA, no traslada a la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería, el noventa por ciento del saldo reflejado en la cuenta corriente del Banco Agrícola, destinado a los Embargos,* El reparado en su escrito, no presentó ningún argumento que pudiera desvirtuar la responsabilidad atribuida, lo que demuestra que inconcientemente o deliberadamente no tiene interés de defenderse privando al juzgador de la prueba de sus proposiciones, incumpliendo al mismo tiempo los artículos 2, 14, 71 y 78 de la Ley Orgánica Financiera del Estado, por lo que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas la República, es procedente la imposición de una sanción administrativa como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; **Reparo Tres:** *Relacionado con el proyecto de Rehabilitación del Pavimento Asfáltico existente entre el Acceso Número Cinco y el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla,* en el cual se da un incumplimiento contractual, al no coincidir la cantidad liquidada con la obra ejecutada, la Ingeniero **YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN**, no obstante haber entrado a laborar en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma a partir del uno de febrero de dos mil siete y ser el período auditado el correspondiente al año dos mil seis, se ha establecido, en base a la documentación presentada así como los papeles de trabajo relacionados al hallazgo mencionado que ella es responsable de este reparo, pues a pesar de haber iniciado el Proyecto de Rehabilitación del Pavimento Asfáltico existente entre el Acceso Número Cinco y el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, en el año dos mil seis, fue la Ingeniero **RODRIGUEZ LEÓN**, quién firmó el Acta de Recepción de dicho proyecto;



además en su escrito agregado de folios 454 a folios 457, manifiesta que realmente existen deficiencias y errores de cálculo y falta de profesionalismo en el proyecto cuestionado, poniendo de manifiesto el incumplimiento de los artículos 82 y 110 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo cual da origen a la imposición de una sanción administrativa como lo expresa el artículo 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS NÚMEROS UNO, DOS y TRES** por las razones expuesta en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del veinte por ciento de su salario, el cual es una multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores **RAÚL ANTONIO FUNES QUINTEROS**, quien actuó como Jefe del Departamento de Finanzas, a pagar la cantidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$518.09); JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS**, Contador General, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS VIENTINUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$329.60); HUMBERTO BARRERA SALINAS**, Ex Gerente Financiero, a pagar la cantidad de **SETECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$729.86); LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN**, Tesorero Institucional, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$329.60)** y **YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN**, Gerente de Ingeniería, a pagar la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTE DOLARES (\$620.00); II-) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación; III-) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los señores RAÚL ANTONIO FUNES QUINTEROS, JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS, HUMBERTO BARRERA SALINAS, LUIS FELIPE CÓRDOVA DURÁN y YICSI MELBA RODRIGUEZ LEÓN**, en los cargos y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

NOTIFIQUESE.

Pasan Firmas.....

Vienen Firmas...





Ante mi,



Secretaria de Actuaciones.-

Exp. No. CAM-V-JC-003-2008-3
SMM- Cfto./I Córdoba



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con once minutos del día ocho de enero de dos mil nueve.

Por recibido el oficio referencia SCSi-Seiscientos treinta y nueve- Dos Mil Ocho, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, procedente de la Cámara de Segunda Instancia de esta Corte, juntamente con Tres folios útiles que contiene la resolución proveída por ese digno Tribunal; en el que **RESUELVE:** No ha lugar por improcedente el recurso de hecho interpuesto por los señores **RAUL ANTONIO FUNES QUINTEROS, JULIO CESAR ASCENCIO ARIAS, LUIS FELIPE CORDOVA DURAN y HUMBERTO BARRERA SALINAS;** de conformidad con el Artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **DECLÁRASE EJECUTORIADA LA SENTENCIA,** de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de la Institución.

NOTIFÍQUESE.




Ante Mí

Secretario de Actuaciones


Exp. CAM-V-JC-003/08-3
SMM



**DIRECCION DE AUDITORIA UNO
SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO
ECONOMICO**

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**A LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA
(CEPA), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006; Y USO DE
VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE MAYO
DE 2007.**

SAN SALVADOR, 17 DE ENERO DE 2008



INDICE

CONTENIDO

I. ASPECTOS GENERALES	
1. Resumen de los resultados del Examen	1
1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.2 Sobre aspectos financieros y Control Interno	1
1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	1
1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	1
2. Comentarios de la Administración	2
3. Comentarios de los Auditores	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	
1. Dictamen de los auditores	3
2. Información financiera examinada	4
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1. Informe de los auditores	5
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
1. Informe de los auditores	7
2. Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	8
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	15
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	15



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señor
HUGO BARRERA
 Presidente de la Comisión Ejecutiva
 Portuaria Autónoma CEPA,
 Presente.

Hemos realizado Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2007.

I. ASPECTOS GENERALES

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen limpio

1.2 Sobre Aspectos Financieros y Control interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportables

1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

1.3.1 No realizan liquidación de saldos entre empresas

1.3.2 No remesan a la DGT, los embargos judiciales

1.3.3 Cantidad de obra cancelada y no ejecutada

1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

En relación a informes de Auditoría Interna, no existieron condiciones que puedan ser reportables, y con respecto a firmas privadas de auditoría, existen condiciones que forman parte del contenido de este informe.

1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El resultado del seguimiento se encuentra en Romano VI, del presente informe.



2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados a la administración de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA, mediante notas remitidas durante la ejecución de la auditoría, obteniendo sus comentarios y evidencias documentales a fin de solventar las condiciones reportadas.

3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que la administración aceptó algunas de las condiciones reportadas, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor

HUGO BARRERA

Presidente de la Comisión Ejecutiva

Portuaria Autónoma CEPA,

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de efectivo y la ejecución presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad a Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas, las cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de enero de 2008

DIOS UNION LIBERTAD



Pablo Antonio Saravia Alfaro
Director de Auditoría Uno,
Sector Administrativo y Desarrollo Económico





2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
- INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

HUGO BARRERA

Presidente de la Comisión Ejecutiva

Portuaria Autónoma, CEPA

Presente.



Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2007. Y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad de dicho Sistema.

La Administración de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeto al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados, Estados de Flujo de Efectivo, Estados de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Comunicamos aspectos de control interno mediante nota del 5 de septiembre de 2007.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 17 de enero de 2008

DIOS UNION LIBERTAD



Pablo Antonio Saravia Alfaro,
Director de Auditoría Uno
Sector Administrativo y Desarrollo Económico



IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

HUGO BARRERA

Presidente de la Comisión Ejecutiva

Portuaria Autónoma CEPA,

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2007. Y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), así: No realizan liquidación de saldos entre empresas; no remesan a la DGT, los embargos judiciales; cantidad de obra cancelada y no ejecutada y recepción de obra sin cumplir con los estándares requeridos

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de enero de 2008

DIOS UNION LIBERTAD



Pablo Antonio Saravia Alfaro
Director de Auditoría Uno Sector
Administrativo y Desarrollo Económico.



HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. NO RELIZAN LIQUIDACION DE SALDOS RECIPROCOS AL CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que en los Estados Financieros consolidados al 31 de diciembre de 2006, no realiza una liquidación de los saldos recíprocos Interinstitucionales, ya que el Balance de Comprobación por empresa, al consolidarse, presenta la cantidad de \$46,463,775.24, valor que se encuentra duplicado por una monto de \$27,321,075.78, el cual corresponde a efectivo que las dependencias han entregado y reportado; también, existe un saldo pendiente de eliminar de \$4,252,849.12, que se presenta como recurso disponible en el Estado de Situación Financiera.



El Art. 99, literal c), de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como uno de sus objetivos fundamentales, obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable.

Art. 197, literal d), de la misma Ley AFI establece: Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

La deficiencia se genera porque el Gerente Financiero, Jefe Depto. de Finanzas y Contador General, no realizan el cruce de las cuentas interinstitucionales, debido a que no cuenta con una integración que le permita establecer adecuadamente los saldos que componen cada uno de estos rubros

Los estados financieros consolidados de CEPA no cumplen con los objetivos de la información financiera consolidada, por lo que los usuarios de dicha información, pueden tener una percepción errónea de la situación financiera de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de diciembre de 2007, el Jefe del Departamento de Finanzas, Contador General, Contador de AIES, Contador de Acajutla y Ex-Jefe del Departamento de Finanzas de CEPA, manifestaron: Con relación a este hallazgo, manifestamos que sí se realiza liquidación mensual de saldos recíprocos entre las empresas; en tal sentido, mensualmente se elabora una partida contable en el Centralizador para regularizar estos saldos y no duplicar las disponibilidades, pese a esta operación aun quedan diferencias y éstas, en gran parte, se deben a que cuando se realizó la transición de la Contabilidad Patrimonial a la

Contabilidad Gubernamental, dichas cuentas reciprocas entre Instituciones absorbieron saldos de arrastre los cuales fueron trasladados del antiguo sistema contable a las nuevas cuentas sin ningún tipo de integración; no obstante, durante los últimos años la depuración de cuentas de los estados financieros ha sido un tema muy importante para la alta Dirección de la Institución, por lo que, en primera instancia, con personal de las áreas financieras de las dependencias de CEPA se trató de iniciar el proceso de limpieza y depuración de sus saldos contables, sin embargo dada la complejidad del análisis, lo antiguo de los saldos y el escaso recurso humano, se vio la necesidad de recurrir a la adquisición de los servicios de una firma privada para que llevara a cabo la depuración de los saldos de las cuentas de los estados financieros de CEPA y sus dependencias, gestión que se inició en el año 2005, concurso que se declaró desierto tal como consta en el Punto Decimoquinto del Acta 2033 del 06 de diciembre de 2005, habiéndose llevado a cabo otros dos procesos de licitación los cuales también fueron declarados desiertos por incumplimiento de las bases de licitación por parte de las firmas, tal como consta en los puntos Decimoprimeros del Acta 2065 del 11 de julio de 2006, Decimosegundo del Acta 2076 del 19 de septiembre de 2006 y Decimotercero del Acta 2082 del 01 de noviembre de 2006; dado el interés que el tema tiene para la CEPA, en el presente año nuevamente se promovió la Licitación Pública No. CEPA LP-28/2007, la cual ya se adjudicó, según Punto Decimoprimeros, del Acta 2150 del 27 de noviembre de 2007, a la firma Fernández y Fernández, Asociados, quien será la encargada de llevar a cabo el trabajo de depuración.



En ese sentido, una vez esté concluido el trabajo de depuración a que antes nos referimos, evidentemente se contará con estados financieros totalmente depurados y con lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, como también a lo ordenado en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

2. LOS EMBARGOS JUDICIALES NO SON REMESADOS A LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprobamos que la tesorería de CEPA, no traslada a la cuenta Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería, el 90% del saldo reflejado en la cuenta corriente del Banco Agrícola No. 522033367-9 Cuenta Embargos, que al 31 de diciembre de 2006 presenta un saldo de \$30,720.25, en concepto de descuentos por Embargos Judiciales a empleados de la entidad.

El Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Establece: Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las

entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado.

El Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Establece: Se considerarán fondos ajenos en custodia a los depósitos a favor de terceros cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería, mientras las disposiciones legales que originaron su recaudación no determinen su pago, devolución o transferencia a la cuenta corriente única del tesoro público. Para el manejo de estos recursos, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, emitirá las instrucciones pertinentes.

El Art. 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Los fondos ajenos en custodia recaudados por los colectores, serán depositados en las cuentas que la DGT abrirá para la recepción de remesas. Dichos fondos serán centralizados en la cuenta fondos ajenos en custodia que la Dirección General mantendrá en el Banco Central de Reserva de El Salvador, en los plazos establecidos por los respectivos contratos bancarios.

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, faculta al Ministro de Hacienda a emitir el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que en C.2.8.2 de las Normas para el Manejo y Control de los Embargos Judiciales, Numeral 5, establece: El Tesorero Institucional, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, deberá trasladar a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería, el 90% del saldo que presente la Cuenta Embargos Judiciales de la Institución al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente. Para tal efecto, deberá emitir cheque a nombre de la Dirección General de Tesorería.

El Tesorero considera que por ser empresa autónoma no le es aplicable en disposiciones antes citadas.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los embargos no sean remitidos a las instituciones correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 5 de diciembre de 2007, el Tesorero, manifestó: Al respecto, si se conocen los procedimientos para el manejo de la cuenta Embargos Judiciales; por la otra parte, si bien los artículos que se citan en el hallazgo indican el proceder con los Fondos Ajenos en Custodia, la normativa que ordena el traslado del 90% del saldo que represente la cuenta embargos judiciales de la Institución, consideramos, en base al art. 70, inciso segundo, y de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y que esta disposición es aplicables a aquellas Instituciones del Sector Público, que son subvencionadas del Fondo General, no así para las empresas públicas no financieras que trabajan con presupuestos especiales, y donde el agente de retención o tesorero es el



responsable directo ante los juzgados que emiten las correspondientes notificaciones de embargo, ya que cualquier requerimiento de fondos relacionados con los embargos que efectúan los jueces, es realizado directamente al tesorero de CEPA y este debe de atender de inmediato, es por esa razón que esta Institución no transfiere los fondos a la Dirección General de tesorería.

El art. 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Cuenta Corriente Única del Tesoro Público dice: Habrá una Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, a la que ingresarán directamente todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente que alimente el Presupuesto General del Estado y los fondos especiales.

Para tales fines, la citada cuenta corriente única estará conformada por una cuenta principal a cargo del Director General de Tesorería, y por las cuentas subsidiarias a cargo de las unidades financieras de las diferentes entidades e instituciones dependientes del Presupuesto General del Estado. Solamente se exceptuarán aquellas cuentas corrientes que deban mantenerse o ser abiertas en función de lo que se acuerde mediante convenios internacionales del país.

La Dirección General de Tesorería, durante la ejecución y al final del ejercicio, podrá ordenar al depositario oficial el traslado de los fondos no utilizados ni comprometidos, de las cuentas subsidiarias a la cuenta principal

De lo que expresa el art. anterior, se deduce que no siendo la CEPA una Institución dependiente del Presupuesto General del estado no esta obligado a acatar la disposición de remesar los fondos por Embargos Judiciales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones vertidas por el Tesorero, no desvanecen la observación, considerando que el art. 2 de la ley AFI establece que también se registrarán por esta Ley las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo.

3. CANTIDADES DE OBRA CANCELADAS Y NO EJECUTADA

Al evaluar técnicamente el proyecto Rehabilitación del Pavimento Asfáltico Existente entre el Acceso N° 5 y el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, se determinó que la cantidad de obra ejecutada no coincide con la liquidada, como se detalla en el siguiente cuadro:



Partidas	U	Precio Unitario	Cantidad Cancelada	Cantidad Verificada	Diferencia	Costo Obra no Ejecutada
Imprimación	m2	1.5	9,307.96	9,098.61	209.35	314.02
Mezcla en Caliente	m3	188.25	654.07	636.9	17.17	3,232.25
Líneas Rectas	ml.	1.51	2,951.36	2,931.96	19.4	29.29
Canaleta de Tubería de Cemento Tipo Media Caña	ml.	16.7	354	343.26	10.74	179.36
					Total	3,754.92
					Total con IVA	4,243.06

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo

El Art. 100, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos.

El Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece: Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.

La condición se origina por falta de control ejercido por la supervisión interna y Gerente de Ingeniería, en el seguimiento durante el desarrollo del proyecto y verificación de la cantidad de obra ejecutada.

Lo deficiencia ocasiona pago de obra no ejecutada por valor de \$ 4,243.06, lo cual afecta directamente los fondos de Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 12 de diciembre de 2007, el Gerente de Ingeniería, manifestó:



“Partida 4.01 Imprimación.

- El área total contratada fue de 9,000.00 m².
- Mediante un levantamiento topográfico ejecutado por el Contratista y realizado con estación total, se determinó que el área pavimentada e imprimada en la ejecución del proyecto fue de 9,307.96 m².
- La diferencia entre la cantidad de obra contratada y la cantidad de obra cancelada fue de 307.96 m², la cual fue pagada en la respectiva liquidación, en octubre de 2007.
- Como parte del proceso de auditoría realizada por la Corte de Cuentas, se llevó a cabo mediciones de verificación por medio de un levantamiento con cinta, en donde estuvieron presentes tanto el Supervisor Externo contratado por CEPA como el Administrador de Proyectos designado por la Gerencia de Ingeniería. Se realizaron en total 103 mediciones de áreas, a partir de los cuales se determinó que el área pavimentada fue de 9,098.61 m²; lo cual representa una diferencia en el área de 209.35 m², es decir, 2.2% respecto a la cantidad de obra cancelada en la liquidación.

Partida 4.03 Mezcla asfáltica en caliente.

- El volumen total contratado fue de 650.00 m³, equivalente a un área de 9,285.71 m², tomando como constante el espesor de carpeta ha colocar (650/0.07=9,285.71 m²).
- Mediante un levantamiento topográfico ejecutado por el Contratista, realizado con estación total, se determinó que el área pavimentada fue de 9,307.96 m² y el volumen de mezcla colocada fue de 654.07 m³, lo cual incluye 2.51 m³ de mezcla colocada en los túmulos.
- La diferencia de 4.07 m³ entre la cantidad contratada y la cantidad de obra medida, fue cancelada en la respectiva liquidación.
- Como parte del proceso de auditoría realizada por la Corte de Cuentas, se llevó a cabo mediciones de verificación por medio de levantamientos con cinta, en los cuales estuvieron presentes tanto el Supervisor externo contratado por CEPA como el Administrador de Proyectos designado. Se realizaron en total 103 mediciones en segmentos de áreas menores, a partir de los cuales se determinó que el volumen de mezcla colocada fue de 636.90 m³, la cual no incluye la cantidad de mezcla colocada en los túmulos. Lo anterior representa una diferencia de volumen de 17.17 m³, es decir, 2.6% respecto a la cantidad de obra cancelada en la liquidación.

Conclusión partida 4.01 y 4.03. Tomando en cuenta que las mediciones topográficas realizadas mediante métodos precisos como lo es la estación total que supera en un 20% aproximadamente a la precisión que otorga la medición con cinta, considero que la diferencia encontrada en el respectivo hallazgo radica exclusivamente en los métodos utilizados para dicha medición.



Partida de 5.01 Líneas rectas.

- La longitud total contratada fue de 3,636.00 metros de líneas rectas.
- Durante la liquidación fueron cancelados al Contratista un total de 2,951.36 metros de líneas rectas, las cuales fueron medidas en campo con el equipo conocido como "odometro" manual.
- Como parte del proceso de auditoría realizada por la Corte de Cuentas, se llevó a cabo mediciones de verificación por medio de levantamientos con cinta, en los cuales estuvieron presentes tanto el Supervisor externo contratado por CEPA como el Administrador de Proyectos designado. La longitud total verificada durante la auditoria fue de 2,931.96 metros de líneas rectas. Lo anterior representa una diferencia de 19.4 metros, es decir 0.66 % respecto a la cantidad de obra cancelada en la liquidación.

Partida 6.02 Canaleta de tubería de cemento tipo media caña.

- La longitud total contratada fue de 75.0 metros de canaleta.
- Durante la ejecución del proyecto se determinó la necesidad de construir canaleta adicional, para mejorar el drenaje de la calle, llegando a contabilizar un total de 354.00 metros de canaleta tipo media caña, las cuales fueron medidas con cinta. Esta cantidad de obra fue cancelada en la liquidación.
- Como parte del proceso de auditoría realizada por la Corte de Cuentas, se llevó a cabo mediciones de verificación por medio de levantamientos con cinta, en los cuales estuvieron presentes tanto el Supervisor externo contratado por CEPA como el Administrador de Proyectos designado. La longitud total verificada durante la auditoria fue de 343.26 metros de canaleta tipo media caña. Lo anterior representa una diferencia de 10.74 metros, es decir, 3.0 % respecto a la cantidad de obra cancelada en la liquidación.

Conclusión partida 5.01 y 6.01. Partiendo de la observación hecha por La Corte de Cuentas, se procedió a realizar una nueva medición con cinta, de la cual se concluyó que efectivamente, hubo un error en la medición final, el cual consideramos es de carácter involuntario, y que debe ser reembolsado por el Contratista. Por lo que, mediante la presente solicitó llevar a cabo una nueva medición en presencia del Contratista, Supervisor externo y Administrador del Proyecto por parte de CEPA para definir conjuntamente la cantidad exacta ha ser

reembolsada por el Contratista, en concepto de devolución por pago en exceso de dicha partida."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios vertidos por la Administración, se comenta lo siguiente por cada partida: Partidas de Imprimación y Mezcla en Caliente: La administración argumenta que realizaron la medición de la superficie con estación total, pero en vista que dichas lecturas fueron tomadas de forma unilateral por la Administración no puede darse por válido dicho levantamiento. Por otra parte, cabe resaltar que las lecturas tomadas en campo conjuntamente con el técnico representante de la Administración y el Supervisor Externo no contienen un error de 200.m2 en función de la diferencia establecida. Además, es de hacer notar que existe acta suscrita por las partes, en la que cada una acepta la veracidad y conformidad de los cálculos efectuados habiendo sostenido reuniones en las cuales se compararon cantidades.

Partidas de Líneas Rectas y Canaleta de Tubería de Cemento Tipo Media Caña: En cuanto a estas partidas, la Administración aceptó la diferencia sin embargo no presenta ninguna evidencia del reintegro para desvanecer dicha observación.

V ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En relación a informes de Auditoría Interna, no existieron condiciones que puedan ser reportables, y con respecto a firmas privadas de auditoría, se tomó en cuenta la planteada en el hallazgo número 1 de cumplimiento legal.

VI SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y 2005, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, comprobando que la recomendación se encuentra cumplida.